

UNIFICACION

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS  
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS LEGAL



ASUNTO: COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE LA ESC. NUM. 168,981

México, 21 de ABRIL de 1989



VOLVIMOS SEIS MIL TRES CIENTOS ONCE. - - - - - pag. - -  
CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. - - - - -  
MEXICO, a diecinueve de julio de mil novecientos  
setenta y ocho. - - - - -  
TOMAS LOZANO MULINA, notario número ochenta y siete del Dis-  
trito Federal, asociado y en el protocolo del notario número  
diez, licenciado don Francisco Lozano Moriaga, hace constar:  
EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, en que intervienen:  
DON ALFREDO ELIAS AIZA,  
INGENIERO DON ALFREDO ELIAS AYUB,  
*(RICARDO LLORENTE VILLENA)*  
DON ANTONIO DEL VALLE RUIZ,  
DON ADOLFO DEL VALLE RUTZ,  
INGENIERO DON JOSE GARRREDANO PEREZ;  
al tener de los Estatutos por ellos elaborados que siguen a  
la inserción del permiso y anexo otorgados por la Secretaría  
de Relaciones Exteriores, que agregó el apéndice de esta es-  
critura con la letra "A" y son del tenor literal siguiente:  
"al margen izquierdo: - - - - -  
sello impreso que dice:  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
EL ESCUDO NACIONAL.  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
MEXICO.  
DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.  
DRP. PERMISOS.  
ART. 27.  
Núm: 22049 - - - - -

DEJUEHOSI - *remitido* 19/7/67

*Par*



ARCHIVO

07/11/11

ARCHIVO



NOTA revisada  
Con la letra "B" agrego al apartado, la Nota del Timbre.

Dos. In.

Méjico, 8 de Septiembre  
agosto del mil  
seiscientos setenta y seis

N.M.

Nota revisada  
Muy Excmo. Señor: Señor  
Gobernador del Estado de México  
Deseo dirigir su atención a los  
siguientes hechos:  
Sociedad Anonimato  
Capital Suscribible con  
capitalizable con  
la mitad de capital  
Doy fe de que el 1 de Agosto  
el Jefe de Estado  
de la Ciudad de México  
de la Ciudad de México

N.M.

NOTA B

Con la letra "B", agrego un  
apéndice, boleto(s) de pago  
de los Derechos de Registro  
Público de la Propiedad por

1383.50

en recibo(s) oficial(es)  
numero(s) 52225

Agosto 21-1978  
Doy fe - Víctor, n. 8

21 Agosto 1978  
F.

Exp: 611259  
23538 - - - Timbre por valor de quinientos pesos - - -  
debidamente cancelado.  
F-eBa-20. - - - 51% - 49% - - -  
c/s. Adq. Inv. - - - Al centro:  
LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
EN ATENCION a que JOSE CARREDANO P., - - - de la Ciudad de  
México, D. F., en escrito fechado el 3 de julio de 1978,  
solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión  
de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley  
General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación:  
"PROCLUB", S.A. DE C.V. - - - duración de 99 años y -  
un domicilio en Huixquilucan, Edo. de México, - - - - -  
cuyo objeto social será - - - - -  
- que se detalla en la relación annexa, el cual debidamente  
timbrado y sellado forman parte de esta autorización. - - -  
firma ilegible.  
con capital de: \$ 275,000.00 mínimo, máximo ilimitado. - - -  
y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad  
siguiente cláusula especificada en el artículo 20. del Regla-  
mento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Co-  
titucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno  
Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los  
socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener  
que: - "Todo extranjero que en el acto de la constitución o  
en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participa-  
ción social en la Sociedad, se considerará por ese simple he-  
cho como mexicano respecto de uno y otra, y no obstante que





NOTA  
Méjico, D. F.  
de Siete de  
mil novecientos 77

El testimonio aludido en la  
Nota 9 fué inscri-  
to por lo que se adjunta a la  
constitución con  
el numero 148

fojas 148  
del volumen

Hijo 3º 2º Anulaciones  
de la sección Constitución  
del Registro Público de  
27 de Abril de 1977

conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - - - - - CONCEDE al solicitante permiso para constituir la Sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como de que el capital social, deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales " unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de esta Sociedad. Cuando el capital esté representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y, en este caso, se convertirán en nominativos. - - - - -

Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. - - - - -

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de --



ARCHIVO

LEGAJO



las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. --

El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - - - - -

Tlalalco, D. F., a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho. - - - - -

SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - - - - -

P. C. DEL SECRETARIO. - - - - -

Lic. Rafael Barredo Pereira. - - - - -

SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO. - - - - -

Una firma ilegible. - - - - - Fabrika. - - - - -

CH/leg/23538 - - - - -

F-eFA.2o. - - - - - 51% - 49%. - - - - -

c/s. Adq. Inv. " - - - - -

" ANEXO. - PRO-CLUB,S.A. DE C.V. - - - - -

OBJETO. - - - - -

a. - La promoción, desarrollo y fomento de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares. - - - - -

b. - La promoción, desarrollo y fomento de torneos, competencias, exhibiciones, cursos y encuentros deportivos, sociales, culturales, recreativas y familiares. - - - - -

c. - La capacitación teórica y práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares. - - - - -

d. - La adquisición y enajenación por cualquier medio legal de toda clase de bienes inmuebles urbanos que sean necesarios y convenientes para lograr los sujetos anteriormente mencionados, siempre y cuando dichos bienes inmuebles no se encuentren en una fija de



168,981

- cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta kilómetros en las playas.
- e. - La construcción por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales.
- f. - El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles urbanos y la celebración de toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga el uso o el uso y goce de bienes inmuebles urbanos, que sean necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales.
- g. - La explotación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles y muebles para ser destinados a la práctica y desarrollo de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares.
- h. - La prestación de toda clase de servicios que se consideren necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales, entre ellos el de Restaurante.
- i. - La adquisición, el arrendamiento y la celebración de toda clase de actos jurídicos para los que se obtenga el uso o el uso y goce de bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.
- j. - Prestar y recibir servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.
- k. - Dar y tomar dinero o bienes en préstamo, con o sin garantía.
- l. - Celebrar cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil, que se relacione con los objetos sociales.

ARCHIVO

11CABIO



les y que sea lícito para una sociedad anónima. - - - - -

En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acciones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso previo para ello. - - - - -

JRO leg. - - - - - firma ilegible. - - - - - timbre fiscal por valor de cinco pesos debidamente cancelado." - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - - - - - - - HOMBRE - - - - -

PRIMERA. - Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima-Mercantil que se denomina " PRO-CLUB". - - - - -

Esta denominación podrá ir seguida de las palabras - - - - - " SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE " o de su abreviatura " S.A. DE C.V. " - - - - -

- - - - - - - - - DOMICILIO - - - - -

SEGUNDA. - El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Huixquilucan, Estado de México, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. - - - - -

- - - - - - - - - OBJETOS - - - - -

TERCERA. - Los objetos de la sociedad serán: - - - - -

a. - La promoción, desarrollo y fomento de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares. - - - - -

b. - La promoción, desarrollo y fomento de torneos, competencias, exhibiciones, cursos y encuentros deportivos, sociales, culturales, recreativas y familiares. - - - - -

c. - La capacitación teórica y práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares. - - - - -



166,981

- d. - La adquisición y ensajenación por cualquier medio legal de toda clase de bienes inmuebles urbanos que sean necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales, siempre y cuando dichos bienes inmuebles no se encuentren en una fija de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta kilómetros en las playas.
- e. - La construcción por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales.
- f. - El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles urbanos y la celebración de toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga el uso o el uso y goce de bienes inmuebles urbanos, que sean necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales.
- g. - La explotación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles y muebles para ser destinados a la práctica y desarrollo de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares.
- h. - La prestación de toda clase de servicios que se consideren necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales, entre ellos el de Restaurante.
- i. - La adquisición, el arrendamiento y la celebración de toda clase de actos jurídicos para los que se obtenga el uso o el uso y goce de bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.
- j. - Prestar y recibir servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.

ARCHIVO

LICAGAO



168.981

k. - Dar y tomar dinero o bienes en préstamo, con o sin garantía. - - - - -

l. - Celebrar cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil, que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima. - - - - -  
En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso previo para ello. - - - - -

- - - - - DURACION - - - - -

CUARTA. - La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura. - - -

- - - - - NACIONALIDAD - - - - -

QUINTA. - Esta sociedad es netamente mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Raza Mexicana. - - -

- - - - - CAPITAL - - - - -

SEXTA. - El capital social es variable, con un mínimo fijo de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MEXICANOS NACIONAL, representado por cinco acciones nominativas de la Serie "A", sin derecho a retiro, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, con valor nominal de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MEXICANOS cada una. - - - - -



168,981

El capital máximo autorizado es ilimitado. En su caso, el capital social que excede al mínimo estará representado por acciones nominativas de la Serie "B", con derecho a retiro, con valor nominal de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una. La sociedad podrá emitir acciones no suscritas de la Serie "B", que conservará en la Tesorería, para entregarse a medida que se realice la suscripción.

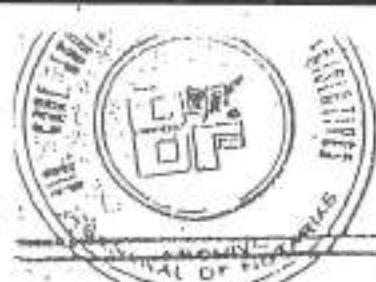
El capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del cincuenta y uno por ciento y el cuarenta y nueve por ciento restante podrá ser adquirido por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad.

ACCIONES

SEPTIMA. - Las acciones serán de igual valor y dentro de su respectiva serie conferirán iguales derechos. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas de dos Consejeros y se tomarán de un talón. Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente, deberán amparar una acción cada uno de ellos y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además las cláusulas quinta, sexta y octava de esta escritura.

OCTAVA. - La transmisión de las acciones podrá hacerse libremente

ARCHIVO



168,981

te, pero deberá notificarse por escrito a la sociedad para el efecto de inscribir la misma en el libro de accionistas. La adquisición de acciones no dará derecho a su titular a ser socio del "Lomas Sporting Club" ni, en consecuencia, a usar sus instalaciones, establecimientos, locales y demás activos, ya que para ésto se requiere la resolución del Consejo de Administración mediante la que admita como socio del referido Club a un titular de acciones de esta sociedad.

NOVENA. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el que anotará el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números de las mismas y las transmisiones que se realicen y considerarán como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiera lugar, la sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen.

DECIMA. - El capital variable de la sociedad podrá aumentarse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos sean acordados en Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

El capital variable de la sociedad podrá disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que las disminuciones sean acordadas en Asamblea Extraordinaria de Accionistas mediante resolución adoptada, cuando menos, por el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social.

El capital mínimo fijo de la sociedad no podrá aumentarse o



11 -

168,981

dismuirse si ello no es acordado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que a tal efecto llevará la sociedad.

No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e integramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.

Cuando se aumente el capital social todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercitado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se publiquen en la Gaceta Oficial del Estado de México los acuerdos correspondientes.

La reducción del capital social en su parte representada por acciones de la Serie "B" se efectuará por amortización de acciones integrales, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en libros. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará mediante sorteo ante Corredor Público.

Hecha la designación de las acciones que ha de amortizarse, se publicará un aviso en la Gaceta Oficial del Estado de México, expresando el sistema seguido para el retiro de las acciones, el número de acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados y la institución de crédito en donde se depo-

ARCHIVO



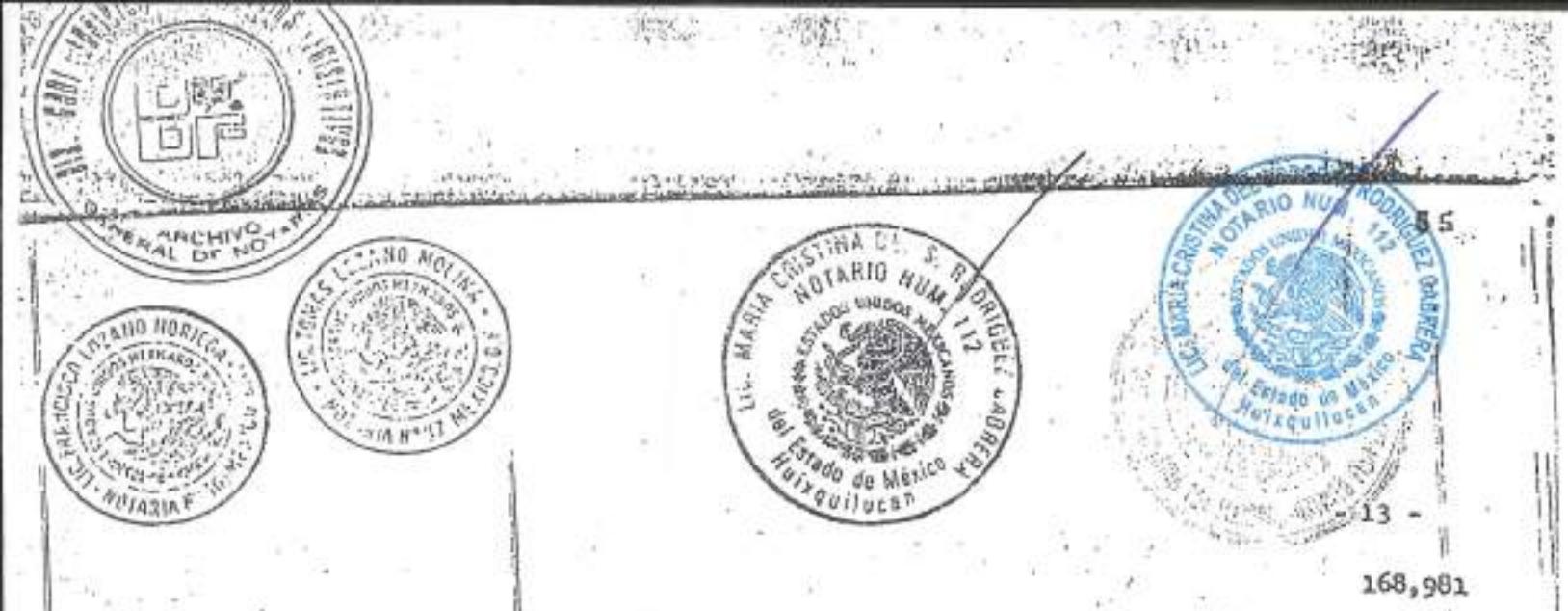
siste el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno. - - - - -

DECIMO PRIMERA. - Los accionistas tienen derecho a retirar sus aportaciones representadas por acciones de la Serie "B", siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad de manera fehaciente con seis meses de anticipación y se acuerda dicho retiro mediante resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas por el voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En su caso, la sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista a su valor en libros al terminar el ejercicio social en curso, si la notificación se hizo en el primer semestre de dicho ejercicio. En caso contrario, la sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista a su valor en libros al final del ejercicio siguiente. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas. - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION - - - - -

DECIMOSEGUNDA. - La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que se compondrá del número impar de Consejeros Propietarios que la misma Asamblea determine, pero que no será menor de tres y el número de Consejeros Suplentes que la Asamblea estime necesarios. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos en la Asamblea Ordinaria de Accionistas por el voto de la mayoría absoluta de las acciones representativas y votadas en la Asamblea, salvo que cualquier accionista o grupo de accionistas





168,981

represente, cuando menos, un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar uno de los Consejeros -- Propietarios y un Suplente, de conformidad con lo prescrito en el Artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser Accionistas. Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, en tanto las personas electas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. Como excepción, las personas que sean primeramente designadas como Consejeros, permanecerán en tal carácter hasta el treinta y uno de diciembre de mil novientos ochenta y uno. Los Consejeros Suplentes substituirán, en el orden de su nombramiento, a cualquier de los Consejeros Propietarios que estuviere temporal o permanentemente ausente de la ciudad de México, o Tlalnepantla, México, o de cualquier otra que se señale como lugar para la celebración de la Sesión respectiva del Consejo, salvo que el Consejero Suplente nombrado por una minoría, de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula, siempre tendrá derecho de substituir al Consejero Propietario nombrado por esa minoría en caso de ausencia de este.

DECIMOTERCERA. - Cada uno de los Consejeros Propietarios y Suplentes deberán asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo mediante un depósito en efectivo o fianza por valor de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL. Esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea.

ARCHIVO

LEY0331





168,981

General de Accionistas. - - - - -

DECIMOQUARTA. - El Consejo de Administración se reunirá - - - en la Ciudad de México o en cualquier otra que para tal efecto se señale, siempre que sea citado por el Presidente, por dos de los Consejeros, o por el o los Comisarios. Los Comisarios deberán ser citados a todas las Sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz, pero sin voto. El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de votos de los Consejeros presentes. - - - -

DECIMOQUINTA. - De cada Sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser inscrita en el libro de actas correspondiente y será firmada por quien haya presidido la Sesión, por la persona que haya actuado como Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo. - - - - -

DECIMOSEXTA. - El Consejo de Administración, en la primera Junta que celebre después de verificarce la Asamblea de Accionistas que lo hubiere nombrado y si esta Asamblea no hubiere hecho las designaciones, nombrará de entre sus miembros un Presidente y podrá designar, si lo estima pertinente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario, así como uno o varios Pro-Tesoreros y Pro-Secretarios, en el concepto de que el Tesorero, el Secretario, los Pro-Tesoreros y Pro-Secretarios podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. Dos de estos cargos, salvo el de Presidente, y Vice-Presidente, podrán ser desempeñados por una sola persona. - - - -

Las faltas temporales o definitivas del Presidente serán suplidas



- 15 -

168,981

das por uno de los Vicepresidentes en el orden de su nombramiento y las del Tesorero y del Secretario, respectivamente, - por un Pro-Tesorero y un Pro-Secretario, si los hubiere, o - faltando éstos por la personas que el Consejo designe. - - - -

- - - - - DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO - - - - -

DECIMOSEPTIMA. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en el Estado de México, incluidas las facultades que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:

I. - Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas Federales, Estatales o Municipales; representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la sociedad ante Juntas de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, enajenar el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desatinarse; transigir; comprometer en Arbitros; absolver y articul-

ARCHIVO

ARCHIV

GENERAL ARCHIVO DE NOTARIAS



- lar posiciones; recusar y recibir pagos. - - - - -  
II. Otorgar, suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito. - - - - -  
III. - Designar a los funcionarios, gerentes, empleados y apoderados de la sociedad, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. - - - - -  
IV. - Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. - - - - -  
V. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales, con las facultades que el Consejo tuviere a bien señalar dentro de las usyas propias y revocar tales poderes. - - - - -  
VI. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. - - - - -  
VII. - Elaborar y modificar el Reglamento a que estarán sujetos el uso de las instalaciones de la sociedad y los servicios que ésta preste y hacer cumplir el mismo. - - - - -  
VIII. Autorizar la transmisión de acciones y admitir al nuevo titular de las mismas como socio del Lomas Sporting Club y, en consecuencia de ello, permitirle el uso de las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos de la sociedad.  
IX . Fijar el importe de las cuotas de inscripción de los socios del Lomas Sporting Club. - - - - -  
X. Suspender temporal o definitivamente el uso de las instalaciones de la sociedad y de los servicios que ésta preste al socio o socios que incumplan el Reglamento del Lomas Sporting Club. - - - - -

-17-

168,981

XI. - Fijar el monto y la periodicidad de las cuotas que - - -  
habrán de pagar los socios y accionistas. - - - - -

- - - - - DEL PRESIDENTE - - - - -

DECIMOCTAVA. - El Presidente presidirá las Asambleas de Accio-  
nistas y las Sesiones del Consejo, será el representante del -  
Consejo, ejecutará las resoluciones de la Asamblea y del Con-  
sejo de Administración, a menos que aquella o éste designen - -  
un Delegado para la ejecución de las mismas, vigilará en gene-  
ral las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento  
de esta escritura, de los reglamentos y de los acuerdos y dis-  
posiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley y firmará  
en unión del Secretario las actas de las Asambleas y del Con-  
sejo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presiden-  
te, sus funciones serán desempeñadas con las mismas faculta-  
des por uno de los Vicepresidentes, en el orden de su nombra-  
miento. - - - - -

- - - - - DEL TESORERO - - - - -

DECIMONOVENA. - El Tesorero tendrá las atribuciones que el --  
Consejo de Administración le asigne, pudiendo substituirlo en  
caso de ausencia el Pro-Tesorero y faltando éste, la persona -  
que el Consejo designe. - - - - -

- - - - - DEL SECRETARIO - - - - -

VIGENIMA. El Secretario tendrá las facultades que el Consejo -  
le asigne y llevará los libros de actas, en uno de los cuales  
asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las -  
Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Conse-  
jo de Administración. En caso de ausencia hará sus veces el -  
Pro-Secretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la per -

ARCHIVO

LEGADO

ARCHIV



168,981

sona que el Presidente en funciones designe. - - - - -  
- - - - - DELEGACIONES - - - - -

VIGESIMOPRIMERA. - El Gerente o Gerentes tendrán las facultades que expresamente les confiere el Consejo de Administración y la remuneración que éste les fije. - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS - - -

VIGESIMOSEGUNDA. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás. - - - - -

VIGESIMOTERCERA. - Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Ordinarias todas las demás. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día. - - - - -

VIGESIMOCUARTA. - La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente, en la fecha que fije el Consejo y se ocupará, adonde de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia, de los enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

VIGESIMOCINQUENTA. - La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, por el o los Comis





- 19 -

160,981

rios o por la autoridad judicial, en su caso, y se firmará por quien la acuerde.

VIGESIMOSEXTA. - La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial del Estado de México, o en otro periódico de los de mayor circulación del Estado de México siempre con anticipación no menor de quince días de la fecha señalada para la reunión cuando se trate de aprobar balances, plazo que podrá reducirse a cinco días tratándose de otras Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, si el Consejo las estimare urgentes.

VIGESIMOSEPTIMA. - La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el orden del día y la firma de quienes la hagan.

VIGESIMOCAYAVA. - Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.

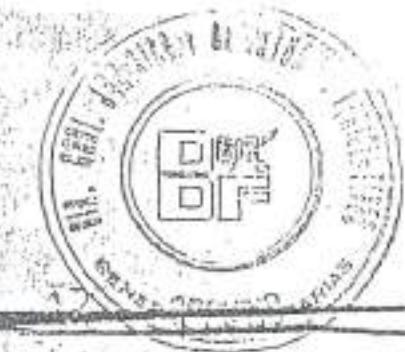
VIGESIMONOVENA. - Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes.

TRIGUENTA. - Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.



ARCHIVO

LEGAJO



72

- 20 -

168,981

TRIGESIMOPRIMERA. - Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social, excepción hecha de que, tal como está estipulado en la cláusula décima para disminuir la parte variable del capital social se requiere que así lo acuerde, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del número de acciones en que se divide el capital social. En segunda o posteriores convocatorias las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas como se encuentre representado, cuando menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable del número de acciones que representa, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, excepción hecha de que, tal como consta en la cláusula décima para disminuirse el capital variable de la sociedad se requerirá el voto favorable de cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social.

TRIGESEMOSCUARTA. - Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito de la República y en este caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la sociedad un certifi-

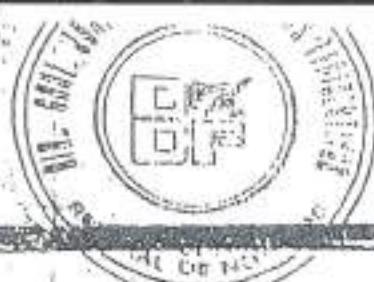
cado de tal institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución de crédito correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administración le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaría de la sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.

TRIGESIMOTERCERA. - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios.

TRIGESIMOCUATRA. - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y a falta de éste por uno de los Vicepresidentes en el orden de su nombramiento y, faltando todos estos, por la persona que designan los mismos concurrentes a la Asamblea. Pungirán como Secretario el del Consejo o el Pro-Secretario y faltando estos dos, la persona que el Presidente en funciones designe.

TRIGESIMOCINQUENTA. - Al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea.

ARCHIV



TRIGESIMOSEXTA. - Si instalada una Asamblea legalmente no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, podrá suspenderse y continuarse los días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

TRIGESIMOSEPTIMA. - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario y un Suplente, quienes no necesitan ser accionistas y será nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que represente un veinticinco por ciento de las acciones, de nombrar un Comisario y un Suplente adicionales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determina y durarán en sus cargos un año, en la inteligencia de que seguirán desempeñándose hasta que los designados para substituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

TRIGESIMOTIAVA. - Para desempeñar el cargo de Comisario los electos deberán renunciar en manejo en la misma forma que los Consejeros, como está previsto en la cláusula décimotercera. - - - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE - - - - -

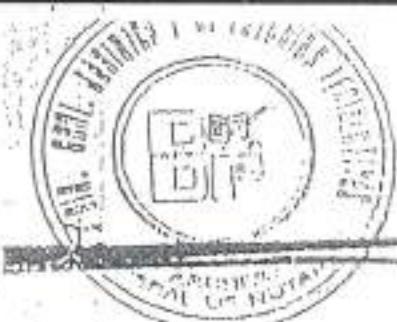
TRIGESIMONOVENA. - Los ejercicios sociales serán de doce meses y se cerrarán en las fechas que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. Por excepción, el primer ejercicio social podrá ser irregular y comenzará el día en que se protocolice la presente escritura, y terminará en la fecha que determine la Asamblea General de Accionistas.



tas o el Consejo de Administración. - - - - -  
CUADECIMERA. Al finalizar cada ejercicio social se practicará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias que deberá dictaminarse por Contador Público independiente y que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. El Presidente o el Consejo de Administración entregará el balance a los Comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad. Los Comisarios, dentro de los quince días siguientes, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. En todo lo demás se procederá conforme a los artículos ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PERDIDAS. - - - - -

CUADAGESTIMAPRIMERA. - Las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma:  
a). Se separará en primer término un cinco por ciento para la constitución y reconstitución del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.  
b). Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General para constituir un fondo extraordinario, especial o adicional de reserva.



78



168,981

c). El remanente de las utilidades líquidas, sea lo hubiere, será reinvertido en el desarrollo de los fines sociales, en la forma que lo determine la Asamblea. - - - - - La Asamblea Anual fijará la remuneración de los Consejeros y Comisarios. - - - - -

Si hubiere pérdidas, éstas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigirseles ningún pago adicional, sin perjuicio de la obligación de los accionistas de pagar las cuotas que fije el Consejo de Administración. - - - - -

QUADRAGESIMOTUNDA. Los accionistas fundadores no se reservarán participación alguna en las utilidades. - - - - -

- - - - - EN LAS CAUSAS DE LA DISOLUCION. - - - - -

QUADRAGESIMONOVENA. - La sociedad se disolverá: - - - - -

I. - Por expiración del término fijado en esta escritura. -

II. - Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad. - - - - -

III. - Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con el contrato social y con la ley. - - - - -

IV. - Porque el número de accionistas llegare a ser inferior a cinco, mínimo que exige la ley. - - - - -

V. - Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. - - - - - EN LAS PAGOS PARA LA LIQUIDACION. - - - - -

QUADRAGESIMOCUARTA. - - Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos uno o varios liquidadores, que serán los



presentantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los Artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia ley.

QUADRAGÉSIMOQUINTA. Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no hay cláusula expresa en esta escritura.

CUADRAGÉSIMODÉCIMA. Cualquier controversia que se motive por la celebración, interpretación y cumplimiento de este contrato se someterá a los Tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando los interesados a cualquier otra competencia que pudiere corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

-----  
T R A M I T O R I O S -----  
PRIMERO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro que representa la Serie "A" importa la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado como sigue:  
DON ALFREDO ELIAS AIZA: una acción de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL;  
INGENIERO DON ALFREDO ELIAS ATUD: una acción de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL;  
DOM (ANTONIO-IRUL-VALLE-RUIZ) RICARDO EUGENIO VILCHIS: una acción de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL;  
DON ADOLFO IRUL-TAJDE-MUJICA: una acción de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL;

ARCHIVO

ARCHIVO



INGENIERO DON JOSE CARRERANO PEREZ: - - - - -  
una acción de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.  
SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:  
A. - Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de  
Administración, y para tal efecto designan:

Don Adolfo Astrea Maia, - - - - -  
Don Alfredo Elias Ayub, - - - - -  
Don José Carrerano Pérez, - - - - -

B. - Designar como COMISARIO de la sociedad al señor DON  
Raúl Hernández Aníbal.

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan:

A. - Que obra en las cajas de la sociedad la suma de doscien-  
tos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe del ca-  
pital suscrito y pagado.

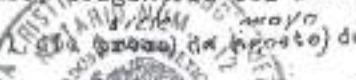
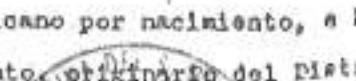
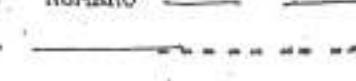
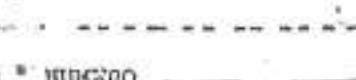
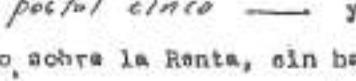
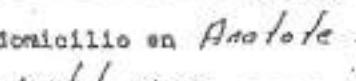
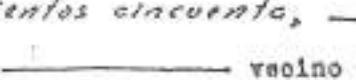
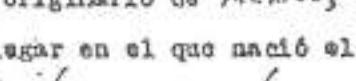
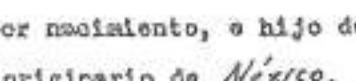
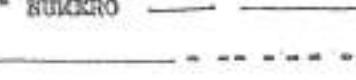
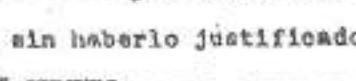
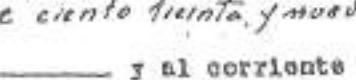
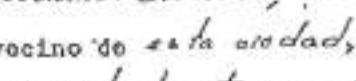
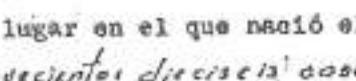
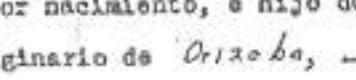
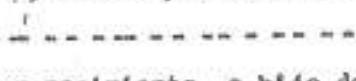
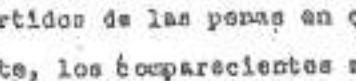
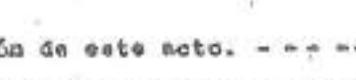
B. - Que los miembros del Consejo de Administración y el - - -  
Comisario designados caucionaron su manejo, depositando en - -  
la tesorería de la sociedad la suma de un mil pesos moneda - -  
nacional, cada uno de ellos.

C. - Que el primer ejercicio social correrá a partir de la - -  
fecha de firma de esta escritura, al día treinta y uno de di-  
ciembre de mil novecientos setenta y ocho.

TO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

D. - Que conozco a los comparecientes y los considero capaci-





tados legalmente para la celebración de este acto. - - - - -

II. - Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser:

DON ALFREDO ELIAS AIZA, mexicano por nacimiento, e hijo de padres (mexicanos) por nacimiento, originario de Orizaba,

Versacruz, \_\_\_\_\_ lugar en el que nació el día veintidós de abril de mil novecientos diecisiete, casado, comerciante, \_\_\_\_\_ vecino de esta ciudad, con domicilio en Anatole France ciento cuarenta y nueve, zona postal cinco \_\_\_\_\_ y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado.

SU REGISTRO FEDERAL DE CAUDANTES \* NÚMERO

"EIAA - 160421"

DON ALFREDO ELIAS AYUB, mexicano por nacimiento, e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de México,

Distrito Federal, \_\_\_\_\_ lugar en el que nació el día diez de enero de mil novecientos cincuenta, soltero, en calidad civil, \_\_\_\_\_ vecino de esta ciudad, con domicilio en Anatole France ciento treinta y nueve, zona postal cinco \_\_\_\_\_ y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado.

SU REGISTRO FEDERAL DE CAUDANTES \* NÚMERO

EIAA - 500113"

Ricardo Legorreta Vilchis  
DON (ANTONIO-ESTEBAN-VALLE-JUÍZ) mexicano por nacimiento, e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar en el que nació el año (premio) de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

ARCHIV



168,98

novecientos treinta y nueve, casado, [funcionario bancario] *arquitecto*, vecino de esta ciudad, con domicilio en Paseo de la Reforma, número trescientos ochenta y tres, <sup>calle A</sup> zona postal cinco, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado.

SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES " NUMERO

LEUR - 310507".

DON ADOLFO DEL VALLE RUIZ, — mexicano por nacimiento, e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, — lugar en el que nació el día veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, banquero, — vecino de esta ciudad, con domicilio en Puente de Alvarado número sesenta y siete, zona postal uno — y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado.

SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES " NUMERO

VRAF - 480323".

DON JOSE CARMEDANO PEREZ, mexicano por nacimiento, e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar en el que nació el día veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta, casado, ingeniero civil, vecino de esta ciudad, con domicilio en Paseo de la Reforma número cuatrocientos, desapacho ochocientos uno, zona postal seis, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado.

SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES " NUMERO CAPJ-500425

11. Ahora.



III.- Que tuvo a la vista los documentos citados en esta escritura.  
IV.- Que leída y explicada esta escritura a los compradores, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron en mi presencia el día primero de agosto del mismo año.

DOY FE,  
Edmundo Ricardo Legorreta Vilchis, Ricardo Legorreta Vilchis, siete, mayo, uno, arquitecto, dos, cinco, A. diez, mil noventa y seis palabras y una letra "ALEJO". - Tr. Dávila del Valle Ruiz, Antonio del Valle Ruiz, mexicano, Antonio del Valle Ruiz, diez, agosto, nueve, funcionario bancario, Paseo de la Reforma, tres, tres, cinco. - Veintidós palabras "NO VOLLEN".

*Alejo*  
*Dávila del Valle Ruiz*

*7/76*

*autrui  
J. S. Geller*



ARCHIVO

LEGAL



ARCHIVO

AL CUSTODIA DEL PUEBLO DE

MEXICO, D.F. - para su

descanso en el cementerio de la



4



92



ANEXO.- PRO-CLUB, S.A. DE C. V.

OBJETO.-

- 138081
- a.- La promoción, desarrollo y fomento de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares.
  - b.- La promoción, desarrollo y fomento de torneos, competencias, exhibiciones, cursos y encuentros deportivos, sociales, culturales, recreativas y familiares.
  - c.- La capacitación teórica y práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares.
  - d.- La adquisición y enajenación por cualquier medio legal de toda clase de bienes inmuebles urbanos que sean necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales, siempre y cuando dichos bienes inmuebles no se encuentren en una faja de diez kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta kilómetros en las playas.
  - e.- La construcción por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales.
  - f.- El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles urbanos y la celebración de toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga el uso o el uso y goce de bienes inmuebles urbanos, que sean necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales.
  - g.- La explotación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles y muebles para ser destinados a la práctica y desarrollo de actividades deportivas, sociales, culturales, recreativas y familiares.
  - h.- La prestación de toda clase de servicios que se consideren necesarios o convenientes para lograr los objetos sociales, entre ellos el de Restaurantes.
  - i.- La adquisición, el arrendamiento y la celebración de toda clase de actos jurídicos para los que se obtenga el uso o el uso y goce de bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.
  - j.- Prestar y recibir servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.
  - k.- Dar y tomar dinero o bienes en préstamo, con o sin garantía.
  - l.- Celebrar cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil, que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima.

En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus adiciones, bienes raíces e inmuebles en general, de negocios o empresas, deberá solicitarse de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso previo para ello.

JMO:leg?



ARCHIVO

112-AJO

33



## IMPUESTO DEL TIMBRE

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PARA MARCAR CON LA MAQUINA REGISTRADORA O PARA ANOTAR EL NUMERO Y LA FECHA DEL REGISTRO OFICIAL

EL NOTARIO NUM. 112 DEL D. F.

M. C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 2 DE MEXICO, D. F.  
ASCO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE OTORGO ANTE MI LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

160,981

ESCRITURA NUM.

19/VII/1978 FIRMA 19/VIII/1978

FECHA DE LA ESCRITURA

6311

VOLVER

CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE, Bajo la Denominación PROCLUB S.A de C.V. duracion  
de 9 años y con domicilio en Huixquilucan Edo. de Mex con un capital de  
275,000.00

OBJETO DE LA OPERACION

VALORES DE LAS OPERACIONES

VALOR FISCAL

VALOR AVALADO PRACTICADO INST. AUTONOMA

INSTITUCION QUE PRACTICO EL AVALO

FECHA DE AVALO

UNIDAD DE LOS BIENES OBJETO DE LA OPERACION

## IMPUESTO DEL TIMBRE

No causa por no estar cotizada en la Tarifa y de acuerdo con el Art. 1o. de la Ley General del Timbre por ser acto mercantil

M. C. FUNDAMENTO: ART. FRAC. INCISO. SUB-INCISO VI PARTE

II. DUDACION

M. NOTARIO NUM. 112 DEL D. F.  
M. Lic. FRANCISCO LOZANO MORENO Y  
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

FIRMA

M. REG. FED. DE CAUBANTES: LONF-11112 Y LOMT-41229

M. MEXICO, D. F., A DE

DE 197



M. NUM. DE REGISTRO DE LA NOTA 32610

M. C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 2 DE MEXICO, D. F.

CERTIFICA

M. CON ESTA FECHA SE PAGARON EXENTA

CONFORME A LA LIQUIDACION FORMULADA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO QUE LA SUSCRIBE

M. MEXICO, D. F., A

DE 197

M. PRIMERA COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA  
EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10 DE LA LEY  
GENERAL DEL TIMBRE, Y UN EJEMPLAR EXTRA  
A ESTA NOTA, SEGUN EL ART. 11 DE LA LEY  
M. I. B. R.

EL JEFE DE LA OFICINA

pag/edc/676



ARCHIVE

LEGAL



OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

1547

RECIBO OFICIAL A530225  
590225

I.C. "PROCLUB", S. A. DE C.V.

DOMICILIO

POR CONCEPTO DE: Paga Dcr. Inscríp. Rec. 168,981, Not. 87  
tel D.F., ref. a CONSTITUCION por \$275,000.00 M.N., -  
L.P., 315-1-k., L.G.H.

MÉTODO DE PAGO

2.2 % p.

CLAVE DE PAGO

1)	10	092	18-XI-78	mb/mz/1873-5501-257570-5	001283
2)	RIC.	MUN. CAUSANIE	CUENTA	FECHA	CERTIFICACION Y FIRMA DEL CAJERO

MEXICO, D.

ARCHIVIC





IN S E R C I O N

ART. 2,554

— — — — ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

— — — — " En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. — — — —

— — — — En todos los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. — — — —

— — — — En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. — — — —

— — — — Cuando se quisieren limitar en los tres casos anteriores mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. — — — —

— — — — Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". — — — —





- \* - ES COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA, COTEJADA DE SU ORIGINAL  
EL QUE ESTA AUTORIZADO POR EL NOTARIO NUMERO OCHENTA Y SIETE  
DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO TOMAS LOZANO MOLINA ASOCIADO AL  
NOTARIO NUMERO DIEZ LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA.—  
en el protocolo respectivo que obra depositado en este Archi-  
vo General de Notarías que es a mi cargo.—
- En uso de la facultad que me confiere la Ley Vigente del No-  
tariado expido como JEFE DE LA OFICINA DEL ARCHIVO GENERAL DE  
NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA " PROCLUB ", SOCIEDAD ANO-  
NIMA DE CAPITAL VARIABLE.—
- La copia va en treinta y seis hojas útiles con los requisi-  
tos legales.—
- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiuno de abril de mil nove-  
cientos ochenta y nueve.—

DERECHOS DEVENGADOS:

\$ 36,900.00

C. JEFE DE LA OFICINA

LIC. JOSE MARIA RAFAEL SALINAS CUELLAR.

Pedido número: 4511  
ltr.



MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Clentio Obentia y Uno del Distrito Federal C E R T I F I C O que la presente copia fotostatica, en Treinta y Siete fojas, es fidel reproducción del documento original que me fué presentado, que hoy sé haber tenido n.º 14-082, cuyo efecto ha levantado en el protocolo a mi cargo el acta número 14-082, de 06 Diciembre de 1993, a cuyo apéndice agregó un ejemplar de esta copia. México, D. F., a 10 de Diciembre de 1993.

Digitized by srujanika@gmail.com

measured by

"0.002, 15° C.

• A GROUP OF FIVE HUNDRED ALIENS SCREWED UP



### 三、工作流程与方法

- 3 -





La suscrita Licenciada **MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA**, Notario Público Número Ciento doce del Estado de México, con Residencia en Huixquilucan.

----- CERTIFICO -----

Que la presente copia fotostática, que va en **treinta y siete** fojas útiles es fiel reproducción sacada de su copia certificada, expedida por el Licenciado MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Publico Número Ciento ochenta y uno del Distrito Federal, con la que la coteje en los términos de la Acta Notarial número **MIL CIENTO VEINTIUNO**, volumen Cuatro de Cotejos, otorgada ante mi en Huixquilucan, Estado de México, a veintiuno de febrero del año **dos mil tres**.  
Doy fe. -----



LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA



La suscrita Licenciada **MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA**, Notario Público Número Ciento Doce del Estado de México, con residencia en este Municipio, -----

CERTIFICO

Que la presente copia fotostática que va en **treinta y siete** fojas útiles, es fiel reproducción sacada de su copia certificada, expedida ante mí, que tuve a la vista, con la que la coteje en los términos de la Acta Notarial número **mil ochocientos veintinueve**, volumen **cuatro** de cotejos, otorgada en el protocolo a mi cargo, Huixquilucan, Estado de México, a los **once** días del mes de agosto del año **dos mil seis**.  
Doy fe. -----



LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA



La suscrita Licenciada MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA,  
Notario Público Número Ciento Doce del Estado de México, con residencia en este  
Municipio.

----- CERTIFICO -----

Que la presente copia fotostática, que va en treinta y ocho foja(s) útil(es), es fiel  
reproducción sacada de su Copia Certificada, expedida por la Suscrita que tuve a la  
vista con la que cotejé en los términos del Asiento Notarial número cuatro mil  
seiscientos veintidós volumen seis de Cotejos, otorgada en el protocolo a mi cargo.  
Extiendo esta certificación protegida con un holograma, en Huixquilucan, Estado de  
México a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- Doy Fe. -----



Licenciada María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera